



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
OFICIO No. SGG.CEQ.129/2019

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO

CC. DIPUTADOS PRESIDENTE Y SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
Presentes.

Por instrucciones del C. Lic. José Ignacio Peralta Sánchez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 22, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, turno a esa Soberanía para su análisis y aprobación, en su caso la siguiente Iniciativa de Ley con Proyecto de:

DECRETO, por la que se adiciona la fracción XVIII Bis al artículo 48 de la Ley de Hacienda del Estado de Colima.

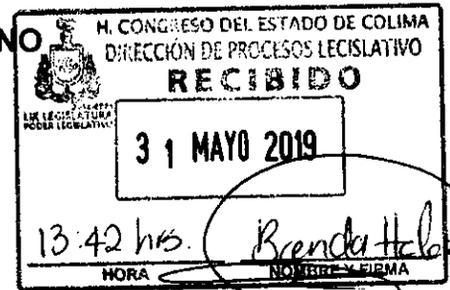
Aprovecho la oportunidad para enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
Colima, Col., mayo 30 de 2019
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

[Firma manuscrita]
C. ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ.



C.c.p.- Archivo
ARPG/A/R/mceq.



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA

PODER EJECUTIVO

**CC. DIPUTADO PRESIDENTE Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
PRESENTES.**

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, en ejercicio de la facultad que al Poder Ejecutivo Estatal a mi cargo le confiere el artículo 39, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, tengo a bien presentar y someter a la consideración de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, la presente **Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por la que se adiciona la fracción XVIII Bis al artículo 48 de la Ley de Hacienda del Estado de Colima**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 13 de febrero de 2019, el Congreso del Estado expidió el Decreto No.44, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones al Código Civil para el Estado de Colima, en materia de identidad de género; decreto que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" con fecha 27 del mismo mes y año de su expedición.

El Decreto en mención dispuso en sus artículos tercero y cuarto transitorios, obligaciones previas o condiciones que deben darse antes de su entrada en vigor, y que señalan textualmente lo siguiente:

TERCERO.- *El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, en un plazo no mayor a 120 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán adecuar sus reglamentos respectivos, a fin de garantizar el derecho de acceso a las nuevas actas para el reconocimiento de identidad de género.*

CUARTO.- *La Dirección del Registro Civil del Estado de Colima se coordinará con las Oficinas del Registro Civil de los Municipios, para que en un término no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, elaboren el formato único de solicitud y demás documentación necesaria para el ejercicio del derecho que se tutela en este instrumento.*

Los transitorios antes descritos, en particular el TERCERO, implica que el Poder Ejecutivo, dentro de los siguientes 120 días naturales, contados a partir de su entrada en vigor (28 de febrero de 2018), debe realizar las adecuaciones reglamentarias correspondientes; lo cual requiere que se analice la reforma al Reglamento del Registro Civil para el Estado de Colima, así como reformar la Ley de Hacienda del Estado para incluir, en ésta última, el costo por el derecho de reconocimiento de Identidad de Género; reforma que debe aprobar el Congreso del Estado dentro del plazo antes citado.



**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO**

Para determinar el derecho a pagar por el servicio de identidad de género debemos considerar todos los actos que implica a nivel estatal, como es:

- a) La solicitud de la persona interesada;
- b) El análisis y revisión de la misma junto con sus anexos;
- c) La determinación que recae a esa solicitud por parte de la Dirección del Registro Civil del Estado;
 - a. Esta determinación se notifica al oficial del registro civil del domicilio del interesado, para efectos de que expida una nueva acta de nacimiento con el nombre y género solicitado, y reserve la primigenia;
- d) La anotación que se genera al acta primigenia, una vez que se expide el acta de nacimiento con la nueva identidad de género por parte de la oficialía del registro civil;
 - a. En caso de que el acta primigenia sea de otra entidad federativa, se debe enviar exhorto para los efectos legales correspondientes;
- e) Las notificaciones que se derivan de la expedición del acta de nacimiento de la identidad de género a las nueve instancias gubernamentales que señala la reforma; y
- f) La notificación a CURP del cambio de identidad de género, para efectos de que se cancele la primigenia y prevalezca la nueva identidad.

En cuanto al Estado se refiere, son estos últimos los procesos que debe vigilar la Dirección del Registro Civil para garantizar el derecho a la identidad de género en cada una de las solicitudes.

Otro elemento a considerar dentro del análisis para determinar el costo, es el costo que actualmente tienen servicios similares como:

- a) *Autorización de matrimonio entre extranjeros: 13.950 UMA.*
- b) *Autorizaciones de matrimonio entre nacional y extranjero: 9.000 UMA.*
- c) *Divorcio administrativo: 8.750 UMA.*

Por lo tanto, visto el costo que existe para otros servicios de los que revisten mayor complejidad en el flujo de la prestación, se considera prudente que el *Reconocimiento de Identidad de Género* tenga un costo de 20.12 UMA, con lo cual se cubre el gasto que





**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO**

implican los actos que se derivan de este. Debiendo reformarse la Ley de Hacienda del Estado para adicionar una fracción XVIII Bis al artículo 48, para establecer en esta el costo por el derecho de reconocimiento de Identidad de Género.

Por lo expuesto, someto a la consideración del Congreso del Estado la siguiente Iniciativa de Ley con Proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se **adiciona** la fracción XVIII Bis al artículo 48 de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, en los siguientes términos:

Artículo 48.- [...]

I a la XVIII.- [...]

XVIII Bis.- Por el derecho de reconocimiento de Identidad de Género.....20.12

XIX a la XXXV.- [...]

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, residencia oficial del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Colima, capital del Estado de Colima, a los 22 días del mes de abril de 2019.

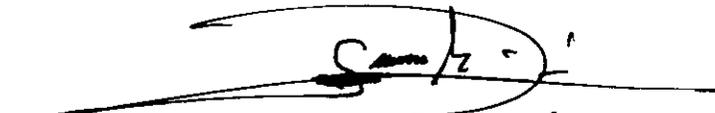
**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**

**JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

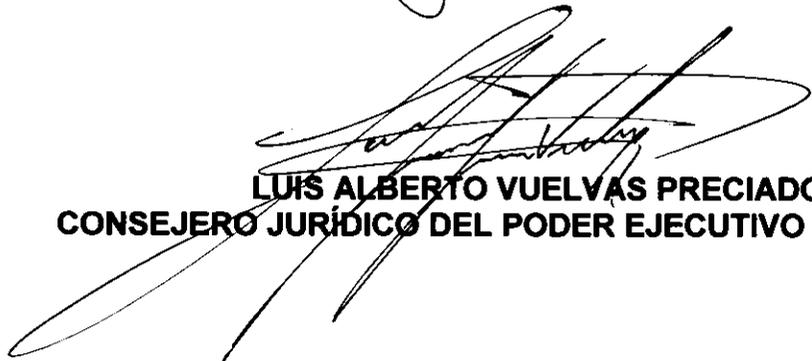




**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
PODER EJECUTIVO**


**ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**


**CARLOS ARTURO NORIEGA GARCÍA
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS**


**LUIS ALBERTO VUELAS PRECIADO
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII BIS AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE COLIMA.

